

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1914.

NÚMERO 2050

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 5^a N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8^a N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Ri Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poseerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscripto por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPAKUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se reparará á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 6 inglés la «Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República», á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías se incluyeron á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 26 de 1914, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telecomunicaciones..... 4551

Decreto número 27 de 1914, de 6 de Marzo, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Guardia de la Línea Telegráfica entre Antón y Puerto Obaldía y conductor de correos entre los mismos puntos, y se provee la vacante..... 4552

Decreto número 28 de 1914, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telecomunicaciones..... 4553

Decreto número 40 de 1914, de 10 de Marzo, por el cual se nombran insubstituto de los titulares Bocas del Toro y de Chiriquí, así como sucesoras..... 4554

Decreto número 41 de 1914, de 11 de Marzo, por el cual se declaran insubstituto de los titulares nombramientos de Heredia y las respectivas vacantes..... 4555

Decreto número 42 de 1914, de 11 de Marzo, por el cual se nombran Procurador de la Administración Principal de Correos de la Provincia..... 4556

Decreto número 44 de 1914, de 14 de Marzo, por el cual se reclama la manzana como deben rendir las cuentas de

las oficinas telegráficas y telefónicas de la República..... 4552

Decreto número 45 de 1914, de 16 de Marzo, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 151, de 12 de Diciembre de 1912, sobre Registro Público..... 4552

Decreto número 21 bis, de 9 de Marzo de 1914, por el cual se suspenden los efectos de una norma impugnada por la Sección de Policía por el Capítulo de la Segunda Sección..... 4552

Decreto número 21 bis, de 11 de Marzo de 1914, por el cual se impugna el Acuerdo número 10 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Cutré..... 4553

Decreto número 22, de 11 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 23, de 12 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 24, de 13 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 25, de 14 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 26, de 15 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 27, de 16 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 28, de 17 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 29, de 18 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 30, de 19 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 31, de 20 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 32, de 21 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 33, de 22 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 34, de 23 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 35, de 24 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 36, de 25 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 37, de 26 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 38, de 27 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 39, de 28 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 40, de 29 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 41, de 30 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 42, de 31 de Marzo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 43, de 1 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 44, de 2 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 45, de 3 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 46, de 4 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 47, de 5 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 48, de 6 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 49, de 7 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 50, de 8 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 51, de 9 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 52, de 10 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 53, de 11 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 54, de 12 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 55, de 13 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 56, de 14 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 57, de 15 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 58, de 16 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 59, de 17 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 60, de 18 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 61, de 19 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 62, de 20 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 63, de 21 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 64, de 22 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 65, de 23 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 66, de 24 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 67, de 25 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 68, de 26 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 69, de 27 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 70, de 28 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 71, de 29 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 72, de 30 de Abril de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 73, de 1 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 74, de 2 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 75, de 3 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 76, de 4 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 77, de 5 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 78, de 6 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 79, de 7 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 80, de 8 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 81, de 9 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 82, de 10 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 83, de 11 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 84, de 12 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 85, de 13 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 86, de 14 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 87, de 15 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 88, de 16 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 89, de 17 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 90, de 18 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 91, de 19 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 92, de 20 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 93, de 21 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 94, de 22 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 95, de 23 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 96, de 24 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 97, de 25 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 98, de 26 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 99, de 27 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 100, de 28 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 101, de 29 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 102, de 30 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 103, de 31 de Mayo de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 104, de 1 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 105, de 2 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 106, de 3 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 107, de 4 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 108, de 5 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 109, de 6 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 110, de 7 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 111, de 8 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 112, de 9 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 113, de 10 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 114, de 11 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 115, de 12 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número 116, de 13 de Junio de 1914, por el cual se procede rebaja de pena al reo Alfonso Correa..... 4553

Decreto número

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 40 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se nombran los Gobernadores de las Provincias del Toro y de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Gobernador Principal y Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, para la Provincia de Chiriquí los señores Pascual Meléndez P., Fabio Bravo y Gonzalo Santos.

Artículo 2º Nómbrase Gobernador principal de la Provincia de Chiriquí al señor Teófilo Alvarado, y Primer y Segundo Suplentes por su orden, a los señores Armando Terán y Aníbal Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se llenan las respectivas vacantes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Manuel Salazar y Víctor Guillermo Reyes para los puestos de Telegrafista Jefe de la Oficina Telegráfica de Santiago e Inspector de la Sección Segunda del Telégrafo, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Manuel Salazar Inspector de la Sección Segunda del Telégrafo, y al señor Víctor Guillermo Reyes Telegrafista Jefe de la Oficina Telegráfica de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1914

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se nombra Fiscal principal del Circuito de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Contreras Fiscal principal del Circuito de Chiriquí por lo que falta del período en curso, en reemplazo del señor Venancio E. Villarreal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á once de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1914

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se nombra Portero de la Administración Principal de Correos de Agudaluce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Bonifacia Martínez, Portera de la Administración Principal de Correos de Agudaluce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á trece de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1914

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se reclama la manera como deben realizarse las visitas de las oficinas telegráficas y telefónicas de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del mes de Abril próximo las oficinas telegráficas y telefónicas de la República rendirán sus cuentas mensualmente del producto de los despachos que trasmitan, de la manera siguiente:

Las de la Sección Primera á la Agencia Postal de Panamá; las de la Sección Segunda á la Administración Principal de Correos de Agudaluce; las de la Tercera y las oficinas de Santiago, Montijo, Río de Jesús, Ataya y Puerto Mutis á la Administración Principal de Correos de Santiago; las de la Cuarta á la Administración Principal de Correos de David; las de la Quinta, con excepción de Santiago, Montijo, Río de Jesús, Ataya y Puerto Mutis, á la Administración Principal de Correos de Los Santos; la oficina de Colón, á la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2º Las Administraciones Principales de Correos de Los Santos, David, Santiago, Agudaluce y la Agencia Postal de Colón remitirán mensualmente, á su vez, á la Agencia Postal de Panamá, los fondos que reciban de las oficinas telegráficas y telefónicas para este efecto dependen de ellas, e incorporarán en sus cuentas el valor de cada partida con enunciación de la oficina de origen. Las oficinas mencionadas enviarán mensualmente una copia de "su cuenta de caja" á la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º En los primeros quince días de cada mes los Inspectores de Telégrafo pasaran visita á las oficinas telegráficas y telefónicas de su dependencia; exigirán la rendición de la cuenta del empleado respectivo, si no la hubiere rendido; tomarán nota de los telegramas transmitidos y de los recibidos, del movimiento de caja habido en el mes anterior y de las remesas que la oficina haya hecho. Estos datos serán cotejados con los libros y documentos pertenecientes en la Administración Principal de Correos respectiva.

Artículo 4º Los Inspectores de Telégrafo darán cuenta de estas visitas y harán las observaciones que estimen convenientes, á la Secretaría de Gobierno en el informe mensual que deben presentar según lo dispone el artículo 1º, Capítulo 32 del Decreto número 37 de 1909, sobre organización del Ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 5º Los Jefes de las oficinas telegráficas y telefónicas prestarán fianza personal ante el Jefe de la Oficina de Correos á quien deben rendir las cuentas de su manejo, de acuerdo con el artículo 1º de este Decreto, por una suma igual al monto de los sueldos que devenguen en seis meses.

Artículo 6º Los Administradores Principales de Correos prestarán una fianza hipotecaria por la suma de seiscientos balboas (\$ 600,00).

Artículo 7º Las remesas de dinero se harán por medio de los paquetes

fiscales que establece el Decreto número 92, de 19 de Junio de 1913.

Artículo 8º Las demoras en el envío de las remesas, salvo los casos de fuerza mayor, darán lugar a una multa de dos á diez balboas, que impondrá el Inspector de Telégrafo avisando inmediatamente á la Secretaría de Gobierno y Justicia y á las autoridades de Hacienda que han de hacerla efectiva. Estas multas se deducirán al tiempo de pagar los sueldos de cada mes.

Artículo 9º Los Inspectores del Telégrafo pagarán de cinco á quince balboas de multa cada vez que dejen de practicar las visitas de que habla el artículo 3º, y de diez á treinta balboas cuando por negligencia no informen sobre los errores de las cuentas ó sobre las faltas de los telegrafistas y telefonistas de su Sección, ó descuiden lo conducente al cumplimiento del presente Decreto por parte de estos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diecisésis de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1914

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se renueva y adiciona el Decreto número 134, de 12 de Marzo de 1913, sobre Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En las escrituras anteriores, al primero de Enero de este año, referentes á predios rústicos, no se requiere como circunstancia esencial para el registro la cabida del inmueble, con tal que sus linderos estén bien definidos y basten para establecer su identidad.

Artículo 2º Los propietarios de predios urbanos cuyos títulos no expresen su cabida ni la determinación de algún lindero, harán constar estas circunstancias por medio de un memorial presentado al Juez de Circuito, adjuntando dichos títulos, en los cuales expresarán las dimensiones del predio ó el lindero que falta.

Artículo 3º El Juez practicará una inspección ocular del inmueble, con asistencia de dos peritos nombrados por el mismo Juez, pidiéndole citación del Ministerio Público y de los colindantes, y verificará si las dimensiones ó linderos expresados en el memorial son exactos, ó hará en su caso la debida rectificación. Terminada esta diligencia, el Juez dictará la correspondiente resolución y devolverá al interesado el expediente original para su registro.

Artículo 4º No es requisito esencial el que exige el artículo 39 del citado Decreto número 134, en su parte final, de fijar en las escrituras la hora de su otorgamiento.

Artículo 5º En las inscripciones y reinscripciones de los títulos de terrenos enajenados por la Nación, es requisito indispensable la exhibición del título primitivo para proceder á su registro, acompañado de la constancia de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda Pública.

Artículo 6º Cuando alguna autoridad de cualquier Provincia necesite conocer la solvencia ó la suficiencia de un fiador, se dirigirá por telégrafo al Registrador General pidiéndole el respectivo informe, y éste lo mandará inmediatamente en la misma forma.

Si se trata de particulares, deberán pagar previamente los derechos de certificación y el valor del telegrama comunicándoles los datos pedidos.

Artículo 7º Creáse una Tesorería en la Oficina de Registro Público para la recaudación de los productos de la misma.

Artículo 8º El Tesorero debe reunir las mismas condiciones de los Jefes de Sección; devengará cien balboas mensuales, como sueldo, y asegurará su manejo con una fianza personal de mil doscientos balboas.

Artículo 9º El Tesorero recibirá los derechos de inscripción de conformidad con la tarifa establecida, en el Decreto número 154, de 12 de Diciembre de 1913, los anotará en su libro de Caja y remitirá cada sábado, á las cuatro de la tarde, á la Tesorería General de la República, los fondos que haya recaudado durante la semana, perdiéndole el recibo del caso.

Artículo 10º Para facilitar la devolución de los derechos á que se refiere el artículo 133 del Decreto número 154, de 12 de Diciembre de 1913, el Registrador librará contra el Tesorero de la Oficina las órdenes del caso á favor de los interesados.

Artículo 11º El Tesorero de la Oficina de Registro funcionará bajo las órdenes del Registrador General, quien tiene la supervisión de las operaciones de dicho empleado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diecisésis de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se suspenden los efectos de una pena impuesta a un Subteniente de Policía por el Capitán de la Segunda Sección.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 9 de Marzo de 1914.

De la Jefatura de la Segunda Sección de la Policía Nacional se ha recibido en este Despacho, en consulta, la Orden número 44, de 27 de Febrero último, mediante la cual se le reduce al Subteniente Eusebio Sibauta un balbo de sobresueldo de cinco balboas mensuales que asigna la ley respectiva, como pena por falta cometida por el dicho Subteniente. Para imponer este castigo el Jefe de la Sección mencionada se basó en el artículo 40 de la Ley 48 de 1913, que lo faculta para disminuir los sobresueldos.

Ninguna observación podrá hacérsele á la orden en cuestión si no fuera por la circunstancia de que los sobresueldos de los miembros del Cuerpo de Policía son de dos clases: los unos, fijos, los devengarán los Jefes y Oficiales por razón del lugar donde ejerzan sus funciones; los otros, de cuantía variable, se les otorgan á los Agentes por la ejecución de acciones distinguidas, la demostración de aptitudes especiales, la observación de conducta ejemplar etc. (artículo 11 de la Ley 36 de 1913).

La facultad que al Comandante de Policía y á los Jefes de Sección concede el artículo invocado de la Ley 48, de imponer como penas la disminución y la pérdida del sobresuelo el primero, y sólo la disminución del mismo los últimos, se refiere á los sobresueldos de los Agentes que en realidad no son sino aumentos de sueldo que les otorga el Presidente de la República, de acuerdo con el Decreto número 138 de 1913. Dicha facultad en manera alguna puede afectar á los Jefes y Oficiales en sus sobresueldos, por cuanto éstos forman parte integrante de las asignaciones de tales empleados por disposición expresa de la Ley 36 arriba citada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la pena de disminución del sobresuelo, que el Jefe de la Segunda Sección de Policía le impuso al Subteniente Eusebio Sibauta por las faltas de que es responsable, y ordenar al Comandante de la Policía Nacional que la aplique la pena de quince días de suspensión.

Regístrate, comuníquese á los Jefes de las tres primeras Secciones de Policía y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 BIS
por la cual se imprueba el Acuerdo número 7 de 1913 expedido por el Consejo Municipal de Chitré.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 11 de 1914.

El Consejo Municipal de Chitré, en acuerdo número 7 de 11 de Julio del año próximo pasado, ha dispuesto prolongar y ensanchar varias calles de la población cabecera del Distrito, y con este fin ha dictado las siguientes disposiciones:

«Artículo 2º Para llevar á efecto este trabajo se faculta al señor Alcalde para que en asocio de los señores Personero, Tesorero y Presidente del Consejo Municipal, hagan las amojonaduras de las calles, ya sean para ensanche, apertura ó prolongación.

«Artículo 3º Una vez hechas las amojonaduras, el señor Alcalde notificará á los individuos que tengan terrenos ó casas encerrados, lo cual hará por medio de una diligencia, y no permitirá que ninguno de ellos haga edificaciones ni plantaciones dentro de esa demarcación.

«Artículo 4º Los solares que den frente á las calles nuevas, pagarán, los que deseen construir en ellos, la suma de B. 0,75 por cada metro de frente que mida el edificio, por derecho de construcción, y B. 0,24 por metro cuadrado, por derecho de solar.

Parágrafo. Queda reformado el Capítulo 1º artículo 26 del Acuerdo número 1, exonerándose á los individuos que voluntariamente abran el terreno que necesite el Municipio según el presente Acuerdo».

Como dicho Acuerdo no ha sido sometido á la aprobación del Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 173 de la Ley 14 de 1908, se pasa á resolver lo que haya lugar, mediante las siguientes:

RAZONES:

Las expresadas disposiciones del Consejo Municipal de Chitré no se amoldan á las prescripciones legales vigentes sobre la materia (C. P. y M. artículos 173 á 175) puesto que estas atacan las actuales ocupaciones de terreno dentro del área de la población, contra expresa prohibición de la ley, y no establecen las condiciones en que los lotes adjudicados vuelvan á la comodidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Resulta, además, que el Consejo de Chitré al expedir el Acuerdo que se examina, ha infringido la regla primera del artículo 21 de la Ley 20 del año pasado, que dice así: «El área de la población se dividirá en dos categorías: una para los poblados actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando, si los vecinos lo desean, las calles y plazas existentes; y otra para los futuros pobladores, con avenidas y calles de treinta y veinte metros de anchura, respectivamente, divididas en manzanas ó cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Impruébase el Acuerdo número 7 del año de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Chitré, por el cual se dispone la prolongación y ensanche de varias calles de la población cabecera del Distrito y se reglamenta la adjudicación de lotes para edificar en el área de dicha población.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Haine.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 7 de 1914.

Samuel Haine, condenado á sufrir

la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud fundada en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

por la cual se declara que el señor José Estrada Guardia ha comprobado que reúne las condiciones que exige la Ley para poder ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 10 de 1914.

Resultando de este expediente que el señor José Estrada Guardia, nombrado Juez del Circuito de Oriente ha ejercido funciones judiciales por más de cuatro años, y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que el citado Estrada Guardia ha comprobado oportunamente y suficientemente que reúne las calidades ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfredo P. Correa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 11 de 1914.

Alfredo P. Correa, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud fundada en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día quince del mes en curso cumplió las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha expresada lo ponga en libertad.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASMISIÓN

RAMON F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento y Obras Públicas de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha

sido registrada en este Despacho la transmisión que ha hecho el señor Charles Herendeen, de Chicago, Estados Unidos de América, á la sociedad denominada HERENDEEN FLOUR COMPANY, LTD., corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en Toronto, Condado de York, Provincia de Ontario, de la Patente de Invención intitulada «una máquina para el tratamiento mejorado de la harina», patente que fué registrada en virtud de resolución fechada el 29 de Diciembre de 1913, a cuyo certifi-

cado de registro de la misma fecha corresponde el número 12, y que ha sido transferida de acuerdo con el artículo citado de la Ley 24 de 1908, como consta en documentos que han sido agregados al expediente respectivo.

Dado á solicitud del señor E. Jara, mill Avilés, apoderado de Charles Herendeen, en Panamá, á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad anónima Cervecería Cuauhtemoc, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, suplico á usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada Sociedad ha adoptado para la preparación de determinada clase de cerveza. Tal marca consiste en la palabra MONTERREY y su descripción general es como sigue:

Consiste la marca en una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisada, orlada por un filete formado por una linea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo de la cual, en la parte superior hay un letrero que dice:



«MARCA REGISTRADA. ASSEGURADA LA PROPIEDAD ARTÍSTICA. A la izquierda de la etiqueta se ve una figura que representa la estatua de Cuauhtemoc sobre la parte superior del pedestal, tal como se ve en el paso de la Reforma de México, circundada de un haz de rayos luminosos. Doblado del pedestal dice en tres renglones: «NUESTRAS CERVEZAS HAN DADO FAMA A MONTERREY». El texto de la etiqueta es el siguiente: «MONTERREY», «CERVEZA LAGER», «CERVEZERÍA CUAUHTEMOC S.A. MONTERREY, MÉXICO». Sirven de adorno á las inscripciones unos rasgos formados por espigas de maíz. El collar es un listón doblado en ángulo obtuso con las puntas cortadas en ángulo entrante. En el centro tiene un anillo, cuyo fondo está cortado en tres secciones,

una verde, una blanca, y una roja, en sentido diagonal, y sobre él hay dos conchas. En el centro del círculo se ve una flor de lúpulo. En la punta izquierda dice: «CERVEZERÍA CUAUHTEMOC-MONTERREY, N. L. Méjico». En la derecha dice: «LAS MEJORES CERVEZAS DE AMÉRICA».

Acompañó lo siguiente:

- 1º Poder con que representa;
- 2º Cuatro ejemplares del facsímile de la firma social;
- 3º La prueba de que la marca fue registrada en el país de su origen;
- 4º Los comprobantes del pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;
- 5º Un clisé.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

Daniel Ballén.

Adición: acompañó dos sellos de papel y tres estampillas.

Ballén.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Como apoderado del señor Caswell Barrie, suplico á usted disponga el registro de la marca de fábrica, número 9504, ya registrada en los Estados Unidos de América á favor y en nombre de mi mandato. Sirve para distinguir jabones, clase número 4, como limpiadores, de tartanes y pulidores de materiales. Se aplica en los paquetes que contienen los efectos por medio de membranes impresos en que aparece la marca, la cual consiste en un cuadrilátero, dividido en tres partes. En la de la izquierda se lee: «Este jabón blanco es estrictamente medicinal, libre de colorido artificial. Todo ingrediente que entra en su composición es puro, suave y saludable. Resulta maravilloso en suavizar y blanquear las manos y hermosear el cutis. No hay otro igual». En la



del centro se lee: «Jabón Curativo de Barrie. Medicinal para el cutis y para el tocador, New York». En la de la derecha se lee: «Carece en lo absoluto de exceso de ácido y jugo, lo que lo hace delicado y duradero. Forma una espuma abundante, sana, que es refrescante, agradable y curativa para los niños. Recomendado para la taza, el tocador, el baño, los niños y para lavarse la cabeza. Pólvora del cuadrillero bajo de ésta aparece una B envuelta en un círculo. Por último, á la derecha se lee, fuera del cuadrillero: «Bajo á sus propiedades medicinales y antisépticas».

Jabón Curativo de Barrie alivia la irritación, escaldadura, picazón, y otras afeciones parecidas. Su uso es una protección constante contra gérmenes y enfermedades infecciosas. Su perfume es exquisito. En seguida y en tipo más grueso se lea: «Garantizado por Barrie bajo la Ley 30 de Junio de 1906 sobre Alimentos y Bebidas. Garantía número 46,163».

Accompañado además del poderoso comprobante de estar registrada la marca de fábrica en los Estados Unidos, ó de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud, y el comprobante en cuatro ejemplares de las etiquetas ó membretes, dos de ellos firmados por mí, á los cuales he adherido el correspondiente timbre. También presento á usted un clisé que reproduce la marca.

Panamá, Marzo 13 de 1914.

Carlos A. Mendoza.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si trascurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 1

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 24 y 25 de Marzo de 1914.

DIA 24 DE MARZO

Existencia anterior...	R. 512,823,11
Entradas de hoy.....	4,379,25
Suma.....	517,202,36
Salidas de hoy.....	4,369,674
Existencia para mañana	512,832,694

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	8,960,38
Plata Panameña.....	423,890,74
Monedas de Nickel.....	415,821
Agentes Fiscales.....	181,46
Varios Documentos.....	79,384,29

Suma..... 512,832,694

Panamá, 24 de Marzo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

DIA 25

Existencia anterior....	R. 512,822,694
Entradas de hoy.....	29,848,80
Suma.....	542,681,494
Salidas de hoy.....	31,547,514
Existencia para mañana	511,133,98

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	R. 16,543,58
Plata Panameña.....	427,138,01
Monedas de Nickel.....	415,821
Agentes Fiscales.....	272,681
Varios Documentos.....	66,763,97

Suma..... 511,133,98

Panamá, 25 de Marzo de 1914.

Por el Cajero,

El 1er Ayudante,

H. CLARKE

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo del Diario	Asiento
<i>Provincia de Colón</i>	
Maria W. Herazo.....	1 1273
Magdalena Pérez.....	1 1287
<i>Provincia de Chiriquí</i>	
Agustín de Obaldia.....	1 532
<i>Provincia de Panamá</i>	
Domingo Vázquez.....	1 972
Arturo del Valle Hernández.....	1 1290
Domingo Vázquez.....	1 1291
Mariano Palmarola.....	1 1294
	1 1295

Las operaciones van al diez y seis de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Marzo 26 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo del Diario	Asiento
<i>Provincia de Panamá</i>	
José Palma.....	1 56
Ricardo Pérez.....	1 982
Augusto Regis.....	1 980
Eleanor Méndez.....	1 1185
Baldomero Méndez.....	1 1187

Hipotecas.

Banco Hipotecario y Prendario..... 1 544

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Marzo 27 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL, ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso á becas.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación provisional de las siguientes becas vacantes:

20 en la Sección Normal del Instituto Nacional.

21 en la Escuela Normal de Señoritas.

10 en la Escuela de Artes y Oficios.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1º Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte, para el Instituto Nacional, y mayores de catorce, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela de Artes y Oficios.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio según el caso.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes á un V grado de Escuela Primaria, por los mismos.

5º Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

6º Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1º con la partida de bautismo ó en su defecto con la declaración de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certifican la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 2º, la 3º y la 4º con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con los establecidos en esta Invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas á los más aspirantes que sean hermanos, aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 15 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 5 al 10 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, al término del primer período escolar (mes de Septiembre), de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder á firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la custumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca.

Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva son las siguientes:

1º Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves efectuados por él.

2º Enfermedad contagiosa ó dolencia que lo inhabilita para los estudios.

3º Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticonarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

A VISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3:30 a 5:30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se lo solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es de.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

TRINITY R. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Lillian B. Johnson de Lloyd, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio propuesto por el señor Elias Alzpiru en su carácter de apoderado especial del señor John H. Lloyd; bien entendido que si así lo hiciere se le oírá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Benigno Palma.

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza á la señora Nelly Cody para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio que le ha intentado en este. Juzgade su esposo Thomas Cody; bien entendido que si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para que Sirva de formal notificación á la señora Nelly Cody, se nja este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero del mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

AZAEL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 4

Imprenta Nacional.